

San Carlos de Bariloche, 23 de diciembre de 2025.-

VISTOS: La presente causa caratulada: "**OJEDA LATORRE, MARCOS FABIAN C/ MINOR, EMILIO OSVALDO S/ ESCRITURACION Y MENSURA S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DRES. JOOS / DUTSCHMANN) " BA-01401-C-2025.-**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado corresponde en lo sucesivo imprimir el trámite de la ejecución de honorarios (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC), corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del CPCC).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de honorarios (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC). **II)** Llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C.- hasta que la parte ejecutante ALAN ALEXIS JOOS, DNI 24260090 y SERGIO JUAN ANDRES DUTSCHMANN, DNI 12679494, perciban de la parte ejecutada MARCOS FABIAN OJEDA LATORRE, íntegramente el capital de **\$2.629.588,50.-** con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Guichaqueo, E. c/ Provincia de Río Negro s/ Accidente de trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" Expte. Nº 27.980/15 (esto es, desde mayo de 2010: tasa activa, de acuerdo al precedente "Lozalongo", 27/05/10. STJRNS1, Se 43/2010, a partir del 23/11/15, conforme "Jerez", la tasa que aplica el B.N.A. para préstamos personales de libre destino -operaciones de 49 a 60 meses- y a partir de 1/9/16, la tasa vigente que aplica el B.N.A. para préstamos personales de libre destino -operaciones de hasta 36 meses, que correspondan según la fecha de la mora); a partir del 01/08/2018 la fijada en autos: "Fleitas, Lidia Beatriz c/ Prevención ART SA s/ Accidente de Trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" Expte. 29826/18 (tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor), y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024), y las que se devenguen y sean dispuestas por el S.T.J. hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C.yC) y las costas del juicio (art. 506 del CPCC)- que provisionalmente se estiman en la suma de **\$1.500.000.-** **III)** Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

IV) Denuncie bienes a embargo y se proveerá. **V)** Hacer saber al ejecutado que en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá cumplir lo dispuesto en el punto II), depositando las sumas indicadas en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. (sucursal local) a nombre de estos autos y a la orden del suscripto, o deducir las excepciones que crea pertinentes de conformidad con lo normado por los Arts. 452 y 453 Cód. cit.; todo ello bajo apercibimiento, en caso contrario, de continuar la ejecución sin recurso alguno (art. 455 Cód. cit.) **VI)** Resérvense las actuaciones y exclúyaselas de la letra diaria (artículo 179 del código procesal). Hágase saber a la actora que una vez notificado la presente o trabado el embargo se podrá levantar sin más trámite la reserva y la exclusión de letra. **VII)** Notificar por cédula en el domicilio real del demandado con código para contestar demanda y el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> mediante los que podrá tomar vista del escrito de inicio de las actuaciones y su documental adjunta. **VIII)** Librar cédula al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula, en los mismos términos, para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A.. Comuníquese a dicha entidad en los términos de la Acordada del STJRN nro. 31/2021 anexo I Punto I) inc. d) que será diligenciada por la parte interesada. **IX)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto (en el caso del ejecutado, según lo dispuesto en el punto VII).

Código para contestar demanda: NIEG-ZLUM

Mariano A. Castro

Juez